

Señor:
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

55

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO FUENTES DE LA BOCHA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: YULIETH PARRA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 2016-717

- 5 FEB 2021

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Monica Botero Ossa, de condiciones civiles y profesionales indicadas en foliaturas anteriores, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a usted señor Juez respetuosamente, para para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha del 29 de enero del 2021, en estado No. 16 de 02 de Febrero de 2021, conforme al art. 318, recurso que fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El despacho resuelve **SUSPENDER** el proceso de la referencia en el citado auto, exponiendo la demandada señora YULIETH PARRA GONZÁLEZ se encuentra admitida en trámite de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: Frente al hecho que sustenta la suspensión es necesario que el Despacho tenga en cuenta:

2.1- La Demanda ejecutiva que se adelanta en su Despacho, **le fue notificada** a la Demandada YULIETH PARRA GONZÁLEZ de manera personal el primero de febrero de 2017

2.2- La señora YULIETH PARRA GONZÁLEZ presentó la solicitud de insolvencia el 2 de febrero de 2017 y fue admitida el 10 de febrero de 2020.

2.3- La señora YULIETH PARRA GONZÁLEZ **nunca notificó** al EDIFICIO FUENTES DE LA BOCHA PROPIEDAD HORIZONTAL del trámite que estaba adelantando.

2.4- El 19 de abril de 2017, se llevó a cabo la firma del acuerdo y como se observa en el documento que contiene el acuerdo y que reposa en el expediente, la señora YULIETH PARRA GONZALES **no incluyó el crédito** del EDIFICIO FUENTES DE LA BOCHA PROPIEDAD HORIZONTAL, por tanto, **el Edificio no tuvo conocimiento del proceso, ni fue incluido como acreedor**, pese a que de manera personal la señora YULIETH PARRA GONZALES ya estaba notificada de la Demanda instaurada en su contra.

2.5- Como lo indican los numerales 3 y 5 del art. 539 del C.G.P., la deudora en el proceso de insolvencia está obligada a presentar:



"3.- una relación completa actualizada de todos los acreedores.."

"5.- Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual."

2.6- Nos enteramos que la señora YULIETH PARRA GONZALES había incursionado en el proceso de insolvencia, el 27 de julio del año 2018, cuando el Juzgado 28 Civil Municipal informa a su Despacho que no era procedente el requerimiento a la acreedora hipotecaria, porque la señora YULIETH PARRA GONZALES se encuentra en trámite de insolvencia.

TERCERO: La señora YULIETH PARRA GONZALES no ha alegado ante su despacho la nulidad del proceso.

CUARTO: como lo señala el numeral 6 del artículo 545 del CGP, se puede exigir el pago de las obligaciones causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud de insolvencia y como se observa en la Demanda en la pretensión tercera, se pidió el pago de las cuotas futuras, en consecuencia, es necesario que se continúe el proceso por las obligaciones que se causen a futuro, o sea las cuotas a partir de abril 18 de 2017, toda vez que la Demandada no ha realizado ningún pago.

Por todo lo expuesto anteriormente y fundamentado en el numeral 6 del artículo 545 del CGP, le solicito comedidamente señor Juez reponer para revocar el auto de fecha del 29 de enero del 2021, en estado No. 16 de 02 de Febrero de 2021 y dar continuidad con el trámite procesal pertinente.

ANEXOS

- Copia del acuerdo de pago de fecha del 10 de febrero del 2017.
- Acta de audiencia de fecha de 19 de Abril de 2017.

Del señor Juez atentamente.



Monica Betero Ossa.

C.C. No. 31.982.996 expedida en Cali.

T.P. No. 61.993 del C.S. De la J.



CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
Fundación Alianza Efectiva

Resolución 2101 del 12 de marzo de 2013 para
Conciliación en Derecho y 6254 del 23 de marzo de 2017
para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No
Comerciante previstos por el Ministerio de Justicia y del
Derecho

Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2017.

Señor(a):
YULIETH PARRA GONZALEZ
C.C. 38.644.893

Ciudad:

En mi calidad de Operador de Insolvencia designado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva el día 02 de Febrero de 2017, me permito comunicarle:

PRIMERO.- En esta fecha he aceptado la solicitud de negociación de deudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Se ha fijado como fecha para la audiencia de negociación de deudas el día martes 14 de Marzo de 2017 a las diez de la mañana (10:00 A.M) en las instalaciones del Centro de Conciliación Alianza Efectiva ubicado en la Calle 24 Norte # 6AN - 20, de la ciudad de Cali.

TERCERO.- Le informo que a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad, por este concepto, serán pagadas como gastos de administración.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No. 6AN - 20, PBX 668 45 15.



1. El deudor deberá presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del procedimiento de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
2. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador o, que el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en el C.G.P., solo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.
3. El término de prescripción se interrumpe y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
4. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.

CUARTO. - Le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, los efectos consagrados en el artículo 545 (ibídem) no se aplican a los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la presente solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares.

Resolución 2101 del 12 de Enero de 2003 para Conciliadores en Derecho y C254 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante preferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho

En caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados dentro del proceso ejecutivo de pignoración, estos serán puestos a disposición del aquí deudor y de ello deberá informarse al suscrito conciliador (o notario).

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.
3. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el presente procedimiento de negociación de deudas o el respectivo proceso ejecutivo.

SEXTO.- El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la presente aceptación de solicitud del procedimiento de negociación de deudas y que únicamente, por solicitud conjunta del deudor y de uno cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

SEPTIMO.- A más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito Conciliador le comunicará por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

Ministerio de Justicia y del Derecho
668 45 15

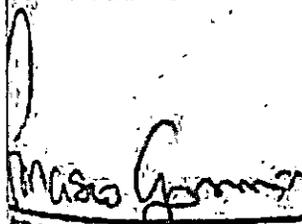


OCTAVO.- Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

NOVENO. El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas y que los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

DÉCIMO.- Le está prohibido otorgar garantías o la adquisición de nuevos créditos sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos.

El Conciliador:



FRANCISCO EMILIO GOMEZ

C.C: 94.521.936

T.P: 252.861 del C.S.J

Operador en Insolvencia

del Derecho



Resolución 2191 del 12 de enero de 2013 por la cual se modifican las disposiciones en derecho y 6224 del 21 de marzo de 2013 para el funcionamiento de la Oficina de Promoción y Atención al Consumidor, por el Ministro de Justicia y del Derecho.

ACTA DE AUDIENCIA
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: YULIETH PARRA GONZALEZ - C.C.: 38.644.893

FECHA SOLICITUD: 02 DE FEBRERO DE 2017
FECHA DE ADMISION: 10 DE FEBRERO DE 2017
DÍAS DE NEGOCIACION TRANSCURRIDOS: 45 DÍAS

En Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2017, siendo las 9:00 a.m., se reunieron en audiencia en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

YULIETH PARRA GONZALEZ, domiciliado en Cali, identificada con la CC. No. 38.644.893, en calidad de deudora.

FRANK ROBINSON LOPEZ GIL, identificado con la C.C. No. 14.624.785 y T.P. No. 258.256 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderado del acreedor **MUNICIPIO DE CALI**, conforme al poder aportado en audiencia.

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la CC. No. 16.597.691 y T.P. 34456, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial del acreedor **GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**, conforme al poder que se aporta en la audiencia.

LUANA PUERTA CASTRILLON, identificada con la CC. No. 31.870.034 y T.P. 35.178, quien actúa en calidad de Apoderada Judicial del acreedor **BANCO DE OCCIDENTE**, conforme al poder que se aporta en la audiencia.

FRANCISCO EMILIO GOMEZ, con CC. No. 94.521.936 y T.P. de abogado No. 252.861 del C.S. de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDORES AUSENTES

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Como al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora **YULIETH PARRA GONZALEZ**, admitida el día diez (10) de febrero de 2017.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle No. 6AN - 20, PBX 668 45 15
www.ramajudicial.gov.co



RESULTADO DE LA AUDIENCIA

teniendo en cuenta que han sido el normal desarrollo de las audiencias anteriores, a continuación
se presenta la relación definitiva acreencias en firme por no ser objetadas, concordancia,
art. 550 C.G.P.

ACREEDOR	RELACION	CREDITO y CONCEPTO	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS CARGOS	TOTAL	%
EMPRESA DE CALI	1	IMPUESTOS	\$ 762.000		\$ 218.256		\$ 980.256	0,5%
EMPRESA DEL VALLE	1	IMP. VEH. DEP. 050	\$ 1.191.200				\$ 1.191.200	0,5%
EMPRESA FINANZAS	2	CRED. VEHICULO	\$ 17.683.772	\$ 3.813.374	\$ 790.503	\$ 2.353.199	\$ 21.637.748	12,4%
EMPRESA OCCIDENTE 3	3	CRED. HIPOTECARIO	\$ 116.653.074	\$ 14.164.121	\$ 16.457.953	\$ 1.820.573	\$ 149.105.721	81,5%
EMPRESA LABELLA	5	CRED. CONSUMO	\$ 5.591.763				\$ 5.591.763	3,0%
EMPRESA DE TRANSITO	5	INFRACCIONES	\$ 447.234				\$ 447.234	0,3%
TOTALES			\$ 142.384.043	\$ 17.997.495	\$ 17.474.725	\$ 4.170.771	\$ 182.027.034	100,0%

Las obligaciones del Banco de Occidente acumuladas como hipotecarias son las siguientes: No.
2922007193, No.2922007406, No.02900156369, 54120038732201762, 4004891070883608 y
No.130002014.

ACUERDO DE PAGO

OBLIGACIONES FISCALES

Mes	N.º Cuenta	Cuota Aprox.	Intereses	Amortización	Pago
Mar-17	1	\$ 2.188.000	\$ 35.200	\$ 2.172.547	\$ 2.171.466

GIROS Y FINANZAS

Mes	N.º Cuenta	Cuota Aprox.	Intereses	Amortización	Pago
Mar-17	2	\$ 2.162.000	\$ 172.591	\$ 1.989.019	\$ 24.655.850
Abr-17	3	\$ 2.162.000	\$ 158.754	\$ 2.002.856	\$ 22.679.105
May-17	4	\$ 2.162.000	\$ 144.820	\$ 2.016.790	\$ 20.688.522
					\$ 18.684.005

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho
Calle 24 Norte No 6AN - 20, PBX 668 45 15
fundallianza@gmail.com



Resolución 2101 del 17 de octubre de 2013 para
Contadores en Derecho y CTA del 20 de marzo de 2011
para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No
Comerciante regulados por el Ministerio de Justicia y del
Derecho.

nov-17	5	\$	2.162.000	\$	130.788	\$	2.030.822	\$	16.665.457
dic-17	6	\$	2.162.000	\$	116.658	\$	2.044.952	\$	14.632.779
ene-18	7	\$	2.162.000	\$	102.429	\$	2.059.181	\$	12.585.872
feb-18	8	\$	2.162.000	\$	88.101	\$	2.073.509	\$	10.524.637
mar-18	9	\$	2.162.000	\$	73.672	\$	2.087.938	\$	8.448.973
abr-18	10	\$	2.162.000	\$	59.143	\$	2.102.467	\$	6.358.779
may-18	11	\$	2.162.000	\$	44.511	\$	2.117.099	\$	4.253.954
jun-18	12	\$	2.162.000	\$	29.778	\$	2.131.832	\$	2.134.396
jul-18	13	\$	2.162.000	\$	14.941	\$	2.146.669	\$	

BANCO DE OCCIDENTE

			Cuota/Aprox	Intereses	Amortización	Saldo
						\$ 116.698.076
ago-18	14	\$	2.173.000	\$ 816.887	\$ 1.355.701	\$ 115.400.467
sep-18	15	\$	2.173.000	\$ 807.803	\$ 1.364.784	\$ 114.093.775
oct-18	16	\$	2.173.000	\$ 798.656	\$ 1.373.931	\$ 112.777.936
nov-18	17	\$	2.173.000	\$ 789.446	\$ 1.383.142	\$ 111.452.886
dic-18	18	\$	20.000.000		\$ 20.000.000	\$ 91.452.886
ene-19	19	\$	2.185.000	\$ 640.170	\$ 1.543.842	\$ 89.954.570
feb-19	20	\$	2.185.000	\$ 629.682	\$ 1.554.330	\$ 88.445.765
mar-19	21	\$	2.185.000	\$ 619.620	\$ 1.564.892	\$ 86.926.339
abr-19	22	\$	2.185.000	\$ 608.485	\$ 1.575.527	\$ 85.396.397
may-19	23	\$	2.185.000	\$ 597.775	\$ 1.586.237	\$ 83.855.685
jun-19	24	\$	2.185.000	\$ 586.990	\$ 1.597.022	\$ 82.304.188
jul-19	25	\$	5.000.000		\$ 5.000.000	\$ 77.304.188
ago-19	26	\$	2.170.000	\$ 541.129	\$ 1.628.120	\$ 75.714.550
sep-19	27	\$	2.170.000	\$ 530.002	\$ 1.639.248	\$ 74.113.784
oct-19	28	\$	2.170.000	\$ 518.796	\$ 1.650.453	\$ 72.501.813
nov-19	29	\$	2.170.000	\$ 507.513	\$ 1.661.737	\$ 70.878.558
dic-19	30	\$	20.000.000		\$ 20.000.000	\$ 50.878.558
ene-20	31	\$	2.173.000	\$ 356.150	\$ 1.816.341	\$ 49.087.544
feb-20	32	\$	2.173.000	\$ 343.613	\$ 1.828.878	\$ 47.283.994
mar-20	33	\$	2.173.000	\$ 330.988	\$ 1.841.503	\$ 45.467.818
abr-20	34	\$	2.173.000	\$ 318.275	\$ 1.854.216	\$ 43.638.929
may-20	35	\$	2.173.000	\$ 305.473	\$ 1.867.018	\$ 41.797.238

BIT



CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
Fundación Alianza Efectiva

Resolución 2151 del 12 de octubre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y OCA del 20 de marzo de 2017 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante preferidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

jun-20	36	\$ 2.173.000	\$ 292.581	\$ 1.879.910	\$ 39.942.656
jul-20	37	\$ 5.000.000		\$ 5.000.000	\$ 34.942.656
ago-20	38	\$ 2.205.000	\$ 244.599	\$ 1.960.548	\$ 32.999.903
sep-20	39	\$ 2.205.000	\$ 230.999	\$ 1.973.747	\$ 31.043.550
oct-20	40	\$ 2.205.000	\$ 217.305	\$ 1.987.442	\$ 29.073.503
nov-20	41	\$ 2.205.000	\$ 203.515	\$ 2.001.232	\$ 27.089.665
dic-20	42	\$ 20.000.000			\$ 7.089.665
ene-21	43	\$ 2.400.000	\$ 49.628	\$ 2.350.285	\$ 4.742.909
feb-21	44	\$ 2.400.000	\$ 33.200	\$ 2.366.713	\$ 2.379.726
mar-21	45	\$ 2.400.000	\$ 16.658	\$ 2.383.255	\$

BANCO FALABELLA

N.º Cuenta	Quota/Aprox	Intereses	Amortización	Saldo
				\$ 5.591.763
abr-21	\$ 1.893.000	\$ 39.142	\$ 1.853.718	\$ 3.740.829
may-21	\$ 1.893.000	\$ 26.186	\$ 1.866.674	\$ 1.876.938
jun-21	\$ 1.893.000	\$ 13.139	\$ 1.879.722	\$

Notas extraordinarias meses de julio y diciembre abono solo a capital.

Secretaría de tránsito (infracción), se pagará concomitantemente con la obligación del Banco Falabella.

Valor de los pagos será el que está en el cuadro anterior.

Pagos extraordinarios serán en las fechas estipuladas en el cuadro e imputados directamente al capital.

Régimen de Intereses: 3% sobre el saldo insoluto de capital.

Fecha de Inicio de pagos: Julio 2017.

Fecha de Inicio de pagos: día 20 de cada mes de ejecución del acuerdo de pago.



Resolución 2101 del 12 de agosto de 2012 por la
Cancillería en Decreto y G.O. del 23 de marzo de 2012
para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural de
Carácter Privativo por el Ministerio de Justicia y del
Derecho

OBSERVACIONES FINALES

Conforme el artículo 553 de la ley 1564 de 2012, el Conciliador, el deudor y los acreedores abajo firmantes, dejan constancia en la presente Acta, que:

- 1. El Acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la ley, es decir, el día 45 de 60 días aprobados para la negociación por los acreedores y el deudor.
- 2. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 94,92% del valor del capital total de los acreencias reconocidas, quórum válido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º, artículo 553 del C.G.P.
- 3. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por la deudora para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
- 4. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
- 5. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 557 del C.G.P.).

Por todo lo expuesto, al cumplir el presente Acuerdo de pago con las exigencias de la ley 1564 de 2012, en lo relacionado con la negociación de deudas de la señora YULIETH PARRA GONZALEZ, dentro del trámite de insolvencia de persona natural, el Conciliador, el deudor y los acreedores que votaron positivamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado.

Se notifica la presente decisión por Estrados.

Siendo las Diez y Treinta de la mañana (10:30 A.M) se da por terminada la audiencia.

Francisco Gomez Aguirre
FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE
 CC 94.521.936
 T.P. 252.861.
 Conciliador

Yulie P
YULIETH PARRA GONZALEZ
 C.C 38.844.893
 Deudor



CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
Fundación Alianza Efectiva

Resolución 2197 del 11 de octubre de 2003 por la
Corte Constitucional en el expediente T-224 del 20 de marzo de 2003
para el otorgamiento de la acción de amparo a favor de los
consumidores privados por el Ministerio de Justicia y del
Centro.

VOTAN POSITIVAMENTE:

Liliana Puerta
BANCO DE OCCIDENTE
LILIANA PUERTA CASTRILLON
CC No.31.870.034. y T.P. 35.178.

Jorge Naranjo
GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A
JORGE NARANJO DOMINGUEZ
CC No.16.597.691. y T.P. 34456.

Frank Robinson
MUNICIPIO DE CALI
FRANK ROBINSON LOPEZ GIL
C.C. No. 14.624.785 y T.P. No. 258.256 del C.S.J.

VOTAN NEGATIVAMENTE:

Liliana Puerta
BANCO FALABELLA S.A
LILIANA PUERTA CASTRILLON
CC No.31.870.034. y T.P. 35.178.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI

RAD.: 2016-00717

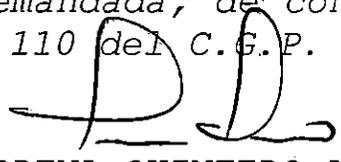
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO FUENTES DE LA BOCHA P. H.

DEMANDADO: YULIETH PARRA GONZALEZ

TRASLADO No: 14.

Se fija el 19 MAY 2021, en Lista de Traslado No. _____, EL RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por el apoderada del demandante contra el auto del 29/02/2021, por el término de tres (3) días, a la parte demandada, de conformidad con lo prescrito por el Art. 110 del C.G.P.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

Alix
21/4/21

FUJ 12 EU
TAMLAHO
16 ABR 2021
Eqa.

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LIBARDO ARNULFO CASTILLO LARA
RADICACIÓN: -019-2019-00294-00
GYC: 128

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No.63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, basado en los siguientes:

Conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 en el cual el objetivo de este era establecer las tarifas para la fijación de las agencias en derecho. Siendo las agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso. Donde el Juez tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.

La inconformidad es que se debía aplicar lo plasmado en el Artículo quinto del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 el cual cita:

(....)

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

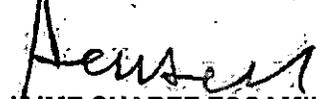
Teniendo en cuenta el valor por el cual se libró mandamiento que fue la suma de \$20.441.770 y aplicando el porcentaje mínimo del 4% el valor de agencias en derecho sería de \$817.670,80. Pero si aplicara el porcentaje máximo del 10%, como está plasmado en el acuerdo, el valor de las agencias sería la suma de \$2.044.177.

Por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo estipulado en el Acue, el valor fijado de agencias en derecho no se encuentran ajustadas a los parámetros fijados por el anteriormente mencionado acuerdo

PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente solicito se reponga el auto en mención y se ordene liquidar las agencias conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

De señor Juez, Atentamente.


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.217 del C.S.J.
L.Gutmann

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI

RAD.: 2019-00294

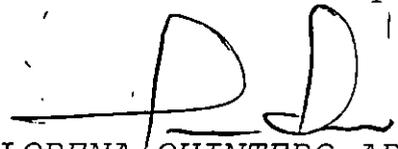
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: LIBARDO ARNULFO CASTILLO LARA

TRASLADO No. 14.

Se fija el 19 MAY 2021, en Lista de Traslado No. _____, EL RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto del 13/04/2021, que aprobó la liquidación de costas, por el término de tres (3) días, a la parte demandante, de conformidad con lo prescrito por el Art. 110 del C.G.P.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA